



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

0034

001

Juicio Laboral

TEEGH/J-LAB/002/2018.

Actor: Iván Alan Pérez Villanueva.

Autoridad Demandada: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y otro.

Magistrada Ponente: Angelica Karina Ballinas Alfaro.

Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Gerardo Vega Santiago.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.-----

Visto para resolver el Juicio Laboral, registrado con el número TEECH/J-LAB/002/2018, promovido por Iván Alan Pérez Villanueva, en contra del: a) Acoso Laboral, vertical descendente por parte del superior jerárquico; b) Desorden Injustificado realizado de manera verbal; y c) la nulidad de todos los contratos laborales por tiempo determinado celebrados por el actor con el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, y;

Resultando:

I. Antecedentes. De lo narrado por las partes en los escritos de demanda y contestación a la misma, respectivamente, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte, lo siguiente:

1.- Inicio de la relación laboral. El dieciséis de enero de dos mil ocho, el promovente comenzó a prestar sus servicios laborales al Tribunal Electoral de Justicia Electoral y Administrativa del Poder

Judicial, con plaza de intendente, adscrito a la Presidencia de dicho órgano.

2. Culminación de la relación laboral. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, llega a su término la temporalidad del contrato individual de trabajo por tiempo determinado, celebrado el uno de agosto de la misma anualidad¹, por el promovente, con el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, donde en la cláusula séptima del citado contrato, ambas partes reconocen como causa de terminación del contrato suscrito, el vencimiento del plazo previsto en el mismo.

II. Juicio Laboral.

1. Presentación del juicio. El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el ciudadano Iván Alan Pérez Villanueva, promovió Juicio Laboral, demandando el despido y/o destitución injustificada, supuestamente realizado de manera verbal por parte de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, el día tres de septiembre de la misma anualidad; así como en contra del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, reclamando como prestación principal la reinstalación a la fuente de trabajo en que se desempeñaba, además del pago de todas y cada una de las prestaciones que por derecho le corresponden, (foja 1 a la 18).

2. Turno. Mediante auto de ocho de octubre de dos mil dieciocho (foja 0043), el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 364, 365, 371 y 396, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas², ordenó formar e

¹ Visible a de la foja 00242 a la foja 0000247, del tomo I, del Expediente Laboral que nos ocupa.

² Vigente a partir del 15 de junio de 2017, y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, 3ª Sección, el 14 de junio del 2017, aplicable al presente asunto. Cualquier referencia a Código de la materia,

A



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/J-LAB/002/2018

00000

002

integrar el expediente con clave alfanumérica **TEECH/J-LAB/002/2018**, y remitirlo a la Magistrada Instructora y Ponente, Angelica Karina Ballinas Alfaro, lo cual fue cumplimentado mediante oficio número TEECH/SG/1512/2018 (foja 0044).

3. Recepción y excusa. Mediante acuerdo de nueve de octubre de dos mil dieciocho, la Magistrada Instructora y Ponente, con fundamento en los artículos 346, numeral 1, fracción I; 396 y 398, del Código de la materia, entre otras cosas: **a)** Tuvo por recibido el expediente; **b)** Formuló excusa para conocer del asunto; y **c)** Ordenó devolver el expediente, para los efectos correspondientes, (foja 0045).

4. Calificación de la excusa y suspensión de plazos. Derivado del Acta de Sesión Privada, número cincuenta y cuatro del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, de diez de octubre del dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, Guillermo Asseburg Archila y Mauricio Gordillo Hernández, NO aprobaron la excusa planteada por la Magistrada Ponente Angelica Karina Ballinas Alfaro, mediante oficio TEECH/AKBA-COORD/184/2018, de nueve de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual se presentó la solicitud de excusa para conocer y resolver el presente Juicio Laboral, decisión que le fue comunicada a la Ponente mediante oficio número TEECH/SG/1566/2018, de diez de octubre de dos mil dieciocho. Asimismo, le informan a la Ponente que, de acuerdo a lo determinado en el Acta de Sesión Privada número cincuenta y tres (visible a foja 051 a 055) se acuerda la suspensión de los Juicios laborales del once de octubre, hasta entrega de las constancias de mayoría y declaratorias de validez de las elecciones de Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

5. Recepción del expediente en la Ponencia y comunicación de suspensión de términos. En proveído de diez de octubre de dos mil dieciocho, la Magistrada Instructora, acordó entre otras cosas: **a)** Tener por recibido el original del expediente TEECH/J-LAB/002/2018; **b)** Hacer del conocimiento del actor respecto de la suspensión de términos acordada.

6. Reanudación de plazos. En proveído de once de enero de dos mil diecinueve, la Magistrada Instructora, acordó entre otras cosas: **a)** Reconocer la personería del actor; **b)** Admitir el presente Juicio Laboral; **c)** Ordenar correr traslado, y emplazar con la demanda de Juicio Laboral y sus anexos, al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por conducto de su actual Presidente, así como a la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, en su carácter de superior jerárquico del actor, para que dieran contestación dentro del término de nueve días hábiles.

7. Contestación de demanda y promoción de incidente. En proveído de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la Magistrada Instructora y Ponente, entre otras cosas: **a)** Reconoció la personería del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, y de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, en su carácter de autoridades demandadas; **b)** Tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda, por formuladas las consideraciones de hecho y de derecho, por opuestas las excepciones y defensas, y por ofrecidas las pruebas que consideró oportunas; y **c)** Al advertir que la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, en su carácter de parte demandada, promovió Incidente de Recusación, contra la Magistrada Ponente e Instructora, por lo que ordenó remitir al Magistrado Presidente de este Tribunal, a través de la Secretaría General, el expediente del Juicio Laboral que nos ocupa, para los efectos legales conducentes.

4



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/J-LAB/002/2018

003

003

8. Resolución de Incidente. El cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Pleno de este Tribunal Electoral, emitió la resolución del Incidente de Recusación derivado del Juicio Laboral que nos ocupa, determinando que el mismo es infundado, por lo que se ordenó turnar de nueva cuenta a la Ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, para que continuara con la secuela procesal del expediente de mérito.

9. Interposición de Amparo Indirecto. Inconforme con el sentido de la resolución, la Magistrada Instructora interpuso demanda de amparo indirecto en contra de la resolución dictada en el incidente de recusación que lo declaró infundado, demanda que fue radicada bajo el número 557/2019.

10. Resolución de Amparo Indirecto. Mediante auto de **tres de mayo** de dos mil diecinueve, fue desechada, en virtud de que, desde la perspectiva de la Juzgadora, se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXIII, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 107, fracción V, interpretado a contrario sensu, del mismo ordenamiento.

11. Interposición de Amparo Directo. Por encontrarse dentro del plazo legal, con fecha nueve de mayo de la presente anualidad, fue recibida en la Oficialía de Partes del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito, la Demanda de Amparo Directo presentada por la Magistrada Instructora, en contra de la resolución dictada en el incidente de recusación que lo declaró infundado, demanda que, coincidentemente, quedó radicada bajo el número 557/2019.

12. Declaratoria de Incompetencia. Mediante auto de catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Vigésimo Circuito,

declaró incompetente legalmente a ese Tribunal, para conocer de la Demanda de Amparo en comento, y en términos de los artículos 35 de la Ley de Amparo Vigente, y 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, remitió la demanda de amparo al Juzgado de Distrito de Amparo y Juicios Federales en turno del Estado de Chiapas.

13. Reiteración de desechamiento. Mediante auto de veintisiete de mayo de la presente anualidad, el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, tuvo por recibido el oficio 4556, y anexos remitidos por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Vigésimo Circuito, donde el citado Tribunal declaró de plano carecer de competencia para conocer del juicio de amparo directo 557/2019. Al respecto, la Juez Séptimo de Distrito, de nueva cuenta señaló que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracciones I y XI, de la Ley de Amparo, puesto que el acto ya había sido materia de una ejecutoria en otro Juicio de Amparo.

14. Reanudación del Procedimiento. Mediante auto de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la Magistrada Instructora acordó que, en acatamiento a lo dispuesto por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, señalaba fecha y hora para el desarrollo de la Audiencia de Conciliación, a celebrarse el cinco de junio de la misma anualidad.

15. Audiencia de Conciliación. El cinco de junio siguiente, a las diez horas, dio inicio la referida audiencia, sin la comparecencia de la parte actora, por lo que no fue posible llegar a una conciliación; en consecuencia, en términos del artículo 373, numeral

9



2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se señaló fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos (fojas 417).

16. Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos. Siendo las nueve horas, del diecisiete de junio del año de referencia, dio inicio la citada audiencia, con la presencia del actor, la Magistrada Instructora y Autoridad demandada, así como la Apoderada Legal del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, como parte demandada, en la que: **a)** Se admitieron y desahogaron las diversas documentales públicas, consistentes en ciento cincuenta y ocho recibos de nóminas de pagos expedidos a nombre del actor; **b)** Comprobantes de nómina correspondiente al pago de sueldos y salarios, prima vacacional, y otras medidas económicas correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, ofrecidos por la parte demandada; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, dada su propia y especial naturaleza; **b)** Se desahogaron diversos elementos aportados por los avances de la ciencia; **c)** Se llevó a cabo el desahogo de la confesional a cargo de la parte actora; y **d)** Se abrió el periodo de alegatos, por el término de dos días hábiles a las partes, para presentarlos por escrito fojas (439-457).

17. Alegatos. En auto de veinte de junio del año dos mil diecinueve, (foja 499), la Magistrada Instructora y Ponente: **a)** Tuvo por precluido el término otorgado a las partes para presentar sus alegatos por escrito y por concluida la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos; **b)** Tuvo por admitidas las pruebas supervenientes ofrecidas por la autoridad demandada como superior jerárquico, consistentes en dispositivo magnético que contenía diversas grabaciones de las cámaras de la Ponencia de la Magistrada Angélica Karina Ballinas Alfaro; y tuvo por no admitidas

las pruebas supervenientes ofrecidas por la parte actora; y c) requirió al Departamento de Informática de este Tribunal, remitiese las probanzas ofrecidas.

18. Cumplimiento de requerimiento y citación. Mediante acuerdo de tres de julio de dos mil diecinueve, la Magistrada Instructora acordó: a) Tener por cumplido el requerimiento realizado al Departamento de Informática de este Tribunal; b) citar a las partes a la Audiencia de Desahogo de la Prueba Superveniente ofrecida por la Magistrada Angélica Karina Ballinas Alfaro, a celebrarse a las diez horas del doce de julio de dos mil diecinueve.

19. Desahogo de Audiencias. El doce de julio de dos mil diecinueve, a las diez horas, se llevó a cabo la Audiencia de Desahogo de la Prueba Superveniente ofrecida por la Magistrada Angélica Karina Ballinas Alfaro. Derivado de que la cantidad de archivos de video ofrecidos, no pudieron ser desahogados todos en una sola sesión, se suspendió el desahogo de la misma, continuándose la diligencia, los días seis, nueve, doce, quince, veinte, y treinta, todos de agosto, así como el dos de septiembre, todas de dos mil diecinueve.

20. Desistimiento. Mediante escrito de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral en la misma fecha, el hoy actor Iván Alan Pérez Villanueva, presentó escrito de desistimiento de la demanda laboral promovida en contra de este Tribunal y otro. En consecuencia, mediante auto de diecisiete de septiembre de la misma anualidad, la Magistrada Instructora requirió al actor ratificase su intención de desistirse de la acción, fijando como fecha para la diligencia de ratificación, las diez horas del diecinueve de septiembre de la presente anualidad.

4



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/J-LAB/002/2018

663
663

21. Audiencia de ratificación de desistimiento. A las diez horas del diecinueve de septiembre del presente año, se llevó a cabo la Audiencia de ratificación del escrito de desistimiento presentado por el hoy actor Iván Alan Pérez Villanueva, en la cual, esencialmente manifestó que ratificaba el contenido del escrito que presentó el diecisiete de septiembre de la presente anualidad, desistiéndose de la acción y del derecho intentada en el escrito de referencia (fojas 634 y 635).

22. Culminación de nombramiento. El dos de octubre que el año que transcurre concluyó el nombramiento por cinco años, como Magistrados Electorales a favor de Guillermo Asseburg Archila y Mauricio Gordillo Hernández, efectuado por el Senado de la República, mediante sesión celebrada el dos de octubre de dos mil catorce.

23. Emisión de Sentencia de Sala Superior. Mediante la sentencia emitida en los Juicios Ciudadanos SUP-JDC-1327/2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, designó a la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, como Magistrada Presidente por Ministerio de Ley de este Tribunal, ordenándole implementar las medidas y acciones necesarias que conforme a derecho correspondan, entre otras cuestiones, para el correcto funcionamiento jurisdiccional. Sin embargo, dentro de las citadas medidas y acciones, no se encontraba la de emitir resoluciones.

24. Designación de nueva integración. El martes veintidós de octubre del presente año, fecha en la que el Senado de la República, en sesión solemne, tuvo a bien designar a las Magistradas y Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral para varios estados de la República, entre ellos, el estado de Chiapas.

25. Sesión Solemne. El veinticinco de octubre de la presente anualidad, fecha en que se llevó a cabo la Sesión Solemne, a través del cual fue debidamente integrado el Pleno de este Tribunal, así como designada la Magistrada quien fungirá como Presidente de este Órgano Colegiado Electoral por los siguientes dos años.

26. Causal de improcedencia. En proveído de veintiocho de octubre de la presente anualidad, al advertirse la actualización de la causal prevista en el numeral 325, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se ordenó poner a la vista los autos para elaborar el proyecto de resolución correspondiente y en su momento, someterlo a consideración del Pleno; y

Considerando:

I. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ejerce jurisdicción en Pleno y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Juicio Laboral promovido por un ex servidor de este Órgano Jurisdiccional.

Lo anterior, acorde a lo dispuesto por los artículos 1, 116, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, numerales 1 y 2, fracción VIII, 2, 298, 300, 301, numeral 1, fracción IV, segundo párrafo, 101, numerales 1 y 2, fracción I; 102, numeral 3; 302, 303, 305, 327, numeral 1, fracción VI, segundo párrafo, 346, numeral 1, fracción VIII, 364, 365, 366, 367, 405, 409, numeral 1, y 412, del Código de Elecciones y

4



Participación Ciudadana del Estado de Chiapas³; y artículos 1, 4, y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior de éste Órgano Colegiado⁴.

II. Causales de improcedencia.

Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, y considerando que las causales de improcedencia pueden producir el desechamiento o sobreseimiento de la demanda, deben ser examinadas de oficio; en consecuencia, se procede a determinar si en el presente caso, se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo.

En el presente caso, se acredita la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 325, numeral 1, fracción I, en relación al artículo 346, numeral 1, fracción VIII, ambos, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, preceptos legales citados, que establecen lo siguiente:

Artículo 325.

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*

1. *El promovente se desista expresamente por escrito;*

Artículo 346.

1. *Recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable en los términos de este Código, se estará a lo siguiente:*

(...)

³ Vigente a partir del 15 de junio de 2017, y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, 3ª Sección, el 14 de junio del mismo año.

⁴ Vigente hasta el 27 de diciembre de 2017, en atención al Artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado 337, Tomo II de la fecha citada, que abrogó el Reglamento Interno de este Tribunal. Aplicable al caso particular, en virtud de que el acto impugnado es de 3 de octubre de 2017.

VIII. Cerrada la instrucción, el Magistrado ponente, procederá a formular el **proyecto de resolución de sobreseimiento** o de fondo, según sea el caso y lo someterá a la consideración del Pleno;

En efecto, del estudio realizado a los artículos supracitados, se advierte que artículo 325, numeral 1, fracción I, del Código de la materia, prevé que será procedente el sobreseimiento de un medio de defensa, cuando el actor se desista expresamente por escrito. Por su parte, el numeral 346, fracción VIII del ordenamiento legal en cita, señala que el Magistrado Ponente, una vez cerrada la instrucción, procederá a formular el proyecto de resolución sobre el sobreseimiento de fondo, y someterlo a la consideración del Pleno.

Situación que se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que, del análisis realizado a las documentales que obran en autos, se advierte que el hoy actor Iván Alan Pérez Villanueva, compareció de manera personal y voluntaria, en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, a presentar escrito de desistimiento de diecisiete de septiembre de la presente anualidad; y en diligencia de ratificación del escrito en comento, de diecinueve de septiembre del año que transcurre, de manera formal manifestó que era su voluntad desistirse de la acción y del derecho intentado en la demanda laboral presentada ante este Tribunal Electoral, manifestando que tal desistimiento lo realizaba para los efectos legales conducentes, es decir, existe una manifestación externa, clara y precisa, de la voluntad del actor de abdicar la pretensión perseguida en el Juicio Laboral que nos ocupa, existiendo constancia de la misma y ratificada ante la Magistrada Instructora y Ponente.

Resulta aplicable al caso que nos ocupa la Tesis en materia Laboral número III.1o.T.Aux.15 L, sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/J-LAB/002/2018

Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Julio de 2011, Página: 2000,
misma que es del orden siguiente:

“DESISTIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. DEBE SER EXPRESO Y EXTERNARSE EN TERMINOS CLAROS Y PRECISOS POR LA PERSONA FACULTADA PARA ELLO.- Desde el punto de vista jurídico, el desistimiento es el acto procesal por el cual el actor externa su voluntad de abdicar la pretensión perseguida en el juicio. Esa abdicación debe constar expresamente y realizarse por la persona legalmente facultada para ello, pues al tratarse de un acto volitivo e intencional, cuyos efectos son extintivos, no debe quedar duda alguna acerca de lo que se abdica o abandona, ya sea la acción, la instancia, el derecho o algún acto procesal, pues si se admitiera que el desistimiento puede inferirse de hechos o actos que lo presupongan, se correría el riesgo de que se tuviera por hecho alguno respecto del cual cabría la duda de su existencia con menoscabo, desde luego, de la certeza y la seguridad jurídica que son necesarias en un juicio laboral. Por tanto, en este tipo de procesos, el desistimiento sólo puede surtir sus efectos extintivos cuando se demuestra fehacientemente que el interesado no quiere proseguir con su pretensión inicial, lo cual no puede advertirse de hechos, actos, conductas o manifestaciones que lo supongan, sino que únicamente puede derivar de la voluntad externada por sí o de la persona facultada para tal efecto; de ahí que, fuera del supuesto previsto en el artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo, el desistimiento sólo puede ser expreso y externado en términos claros y precisos.”

De lo antes transcrito, claramente se advierte que en materia de desistimientos de procedimiento laborales, es criterio sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito, la necesidad de la existencia de una exteriorización clara y precisa, del deseo del actor de renunciar a la pretensión perseguida en el juicio laboral promovido, y que esta renuncia debe constar y debe realizarla la persona que legalmente se encuentre facultada para ello.

Requisitos que se encuentran debidamente colmados en el presente asunto, puesto que, como fue expuesto en líneas que anteceden, fue el propio actor quien, primero por escrito y después mediante comparecencia, manifestó su deseo de desistirse de la acción y el derecho intentado mediante demanda laboral de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, quedando constancia de tal renuncia, en el escrito de desistimiento de diecisiete de septiembre, y audiencia de ratificación de

desistimiento, de diecinueve de septiembre, ambos del año que transcurre.

En consecuencia, lo procedente conforme a derecho es sobreseer el Juicio Laboral que se resuelve, en términos de los artículos, 325, numeral 1, fracción I, del Código Comicial Local.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

R e s u e l v e:

Único. Se sobresee el Juicio Laboral **TEECH/J-LAB/002/2018**, promovido por Iván Alan Pérez Villanueva, por los razonamientos asentados en el considerando II (segundo) de esta resolución.

Notifíquese personalmente a las partes, con copia simple de esta resolución; y **por lista autorizada**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 742, fracción VIII, 745, y 746, párrafo tercero, de la Ley Federal del Trabajo, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, realizándose las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno. **Cúmplase**.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos los Magistrados, Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Angelica Karina Ballinas Alfaro y Gilberto de Guzmán Bátiz García, siendo Presidenta la primera y Ponente la segunda de los mencionados; quienes integran el Pleno



Expediente Número:
TEECH/J-LAB/002/2018

300

del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Licenciado Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General, con quien actúan y da fe. -----

Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Gilberto de Guzmán Bátiz García
Magistrado

Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Razón: El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV y 311, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como; 746, párrafo tercero, de la Ley Federal del Trabajo, aplicado de manera supletoria, según lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1, fracción II, del Código de la materia, y 36, fracción XI, del Reglamento Interior de este Tribunal, **HAGO CONSTAR:** Que en la lista fijada en los Estrados de este Órgano Colegiado, el día de hoy, se publicó la resolución que antecede; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.- **Conste. Doy Fe.**-----



STAINERS
DYEING

1
DYEING
STAINERS



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/J-LAB/002/2018.

El suscrito Secretario General, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este órgano colegiado **CERTIFICA:** Que las presentes copias fotostáticas que anteceden, constante de ocho fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de su original, correspondiente a la resolución dictada el día cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente al rubro citado, las cuales rubrico, sello y firmo, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuatro de noviembre del dos mil diecinueve.-----


Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar
Secretario General


Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

ACTUACIONES

